RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 794 -2017-ANA/AAA XII.UV

Cusco, 12 DIC 2017

VISTO:

El expediente administrativo signado con el CUT Nº 109368-2017, Instruido por la Administración Local de Agua Cusco, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, contra la EPS SEDACUSCO S.A., por la presunta infracción de utilizar el agua sin correspondiente derecho de uso, contemplados en el numeral 1) del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, concordado con el literal i) del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274º del Reglamento de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 01-2010-AG, establece que La Autoridad Nacional del Agua ejercerá potestad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o Reglamento por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua; en ese entender la Administración Local de Agua y la Autoridad Administrativa del Agua, como órganos de instrucción y resolutivo respectivamente, son competentes para ejercer la facultada sancionadora ante cualquier infracción a la Ley o Reglamento;

Que, el artículo 123º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 123.1 La Autoridad Nacional del Agua ejerce de manera exclusiva acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad del agua en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica pública. El mismo cuerpo normativo establece en el artículo 284º que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud. El artículo 285º numeral 285.1 el Administrador Local de Agua, notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo; la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, la expresión de las sanciones que en su caso se le pudiera imponer; así como la norma que atribuye tal competencia;

Que, la Administración Local del Agua Cusco (en adelante ALA Cusco) en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, inicia el procedimiento administrativo sancionador contra la EPS SEDA CUSCO S.A , con Notificación N°428-2017-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, de fecha 13 de julio del 2017, se informa sobre el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción a la Ley N°29338 – Ley de Recursos Hídricos, el mismo que fue válidamente notificado en fecha 14 de julio del 2017, para lo cual se le otorga un plazo de 05 días hábiles, para que el administrado presente su descargo por escrito;

Que, mediante Oficio N°425-2017-GG-EPS.SEDACUSCO.S.A, (fojas 11-12),la EPS SEDA CUSCO S.A, presenta su descargo en referencia la Notificación N°428-2017-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, de fecha 13 de julio del 2017, mediante el cual tiene como argumento lo siguiente: I)Según la Resolución Administrativa N° 088-96-ATDRC/DRA-RI, el ANA otorga a la EPS SEDA CUSCO S.A, el uso de agua del manante Fortaleza Antigua, de 5.00 lps,

sin embargo, es pertinente enfatizar que la demanda de agua en la zona Nor occidental de la Ciudad del Cusco es cada vez mayor, motivo por el cual la EPS, realiza trabajos que permiten incrementar la producción de manantes donde realmente se puede recargar y almacenar en la temporada de precipitaciones fluviales, que además es propiciada y fomentada por las entidades ambientales estatales o privadas , precisamente por la necesidad de preservar y dar agua a quienes más lo necesitan, II)Del mismo modo, debo informar a usted que los manantes del sistema Kor Kor a cuya línea de conducción entrega sus agua el amante Fortaleza Antigua, son fuentes utilizadas desde épocas inmemoriales y los tipso de captación son los correspondientes a los primeros años del siglo pasado, III)Así mismo la EPS SEDACUSCO S,A, desde hace años viene alcanzando de manera transparente la información respecto a los volúmenes reales utilizados en la captación Fortaleza Antigua, así mismo viene pagando por los volúmenes reales extraídos, y en muchas oportunidades de manera conjunta con el personal del Ministerio de Agricultura antes y ahora son personal del ANA, se han validados los volúmenes extraídos, IV) La EPS SEDACUSCO S.A como consecuencia de los trabajos realizados en la captación de Fortaleza Antigua ha incrementado la producción de agua, la misma que ha sido debidamente utilizada, canalizándola para el consumo humano, destino primordial dentro de la clasificación de uso de agua , con el correspondiente cumplimiento de los pagos a la entidad que corresponde, V) Además causa extrañeza a esta gerencia que luego de varios años, donde la EPS SEDA CUSCO S.A, ha reportado y pagado por los volúmenes utilizados, recién se notifique el inicio de un proceso sancionador , VI)Los funcionarios del ANA, que recibieron el reporte de los volúmenes de agua extraídos por SEDA CUSCO S.A y facturados por el ANA tenían conocimiento del mayor volumen extraído por SEDACUSCO, y debió advertirse que no era suficiente el pagar por los derechos de uso de agua , sino que además era necesario ampliar la licencia de explotación del recurso hídrico;

Que, mediante informe Técnico N°370-2017-ANA-AAA.UV-ALA.CZ.AT/GSCT, de fecha 30 de octubre del 2017 que obra a fojas (13-15), evaluado por el Especialista en Recursos Hídricos Superficiales o Subterráneos y ratificado por el Administrador Local del Agua Cusco, mediante el cual concluye: I)La Administración Local del Agua teniendo conocimiento del reporte de volúmenes de agua utilizado el año 2015, por la EPS SEDA CUSCO S.A, donde se viene utilizando mayor volumen de agua que el otorgado en su derecho de uso de agua, de una masa de agua de hasta 212,868.00 m3, el mismo que es reconocido por la EPS SEDA CUSCO S.A, mediante el oficio N° 083-2016/GG EPS SEDA CUSCO S.A, con registro N°311-2016-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, de fecha 11 de febrero del 2016, donde se remite adjunto el cuadro detallado de volúmenes de agua utilizado de donde se remite adjunto un cuadro detallado de volúmenes de agua utilizados de diferentes fuentes hídricas, dentro de esta se evidencia el uso de agua de la fuente hídrica tipo manante denominado Fortaleza Antigua con un gasto de 6.75 l/s y una masa anual de hasta 212,868.00 m3, Desacuerdo a la Resolución Administrativa N°088-96-ATDRC/DRA-RI(Licencia de Uso de Agua), refiere que la empresa Pública Municipal de Servicio de Agua y alcantarillado del Cusco " Seda Cusco" tiene un derecho de uso de agua del manante Fortaleza Antigua con un gasto de 5.00 l/s y una masa anual de 155.520.00 m3, transcurrido los días de acuerdo a Ley, en fecha 07 de agosto hace llegar su descargo con Oficio N°425-2017GG-EPS.SEDACUSCO S.A, donde indican que por la demanda de la zona es que se realiza trabajos que permiten incrementar la producción de los manantiales y desde hace años alcanza información de manera trasparente de los volúmenes reales utilizados y viene pagando por los volúmenes reportados, del análisis desarrollado se sugiere la aplicación de una Amonestación por escrito por utilizar el agua con mayores caudales o volúmenes que los otorgados o de manera ineficiente técnica económicamente o por incumplir con los parámetros de eficiencia o plan de adecuación aprobado, conforme lo descrito en el párrafo anterior, en merito a las evidencias descritas en el presente y en la aplicación y cumplimiento de la ley de Recursos Hídricos , es procedente sancionar a la EPS SEDA CUSCO S.A, representado por su Gerente General Jose Luis Becerra Silva e imponer una amonestación escrita, por "utilizar el agua con mayores caudales o volúmenes que las otorgadas o de manera ineficiente técnica o económicamente o por cumplir con los parámetros de eficiencia o plan de adecuación aprobado , la misma que está considerada como una infracción a la ley N°29338, concordante con el literal i del artículo 277 del Reglamento de la Ley;

Que, mediante Informe Técnico N° 149-2017-ANA-AAA-UV/SDARH, de fecha 06 de noviembre del 2017, que obra en folio 17, evaluado por el especialista en Aguas Superficiales y Subterráneas y ratificado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante el cual concluye :I) En referencia al principio de razonabilidad establecido en el numeral 3) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento General Ley N°27444 y todos los criterios para la valoración y la determinación de la sanción establecidos en al Directa General N°007-2014-ANA-J-DARH, la DARH al haber revisado el informe final remitido por la ALA Cusco se confirma la sanción a lo opinado por la ALA, con una **AMONESTACION ESCRITA** ;

Que, el hecho descrito se encuentra tipificados como infracción en la Ley de Recursos Hidricos, articulo 120 numeral 1.de la ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, "***Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua***". Concordante con el artículo 277, literal i, del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, que textualmente dice: ***"utilizar el agua con mayores caudales o volúmenes que las otorgadas o de manera ineficiente técnica o económica, o por incumplir con los parámetros de eficiencia o plan de adecuación aprobado"***, La presunta comisión de Infracción a la que incurre el Administrado. Conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley N° 29338 y el artículo 279 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la sanción a imponer puede ser una amonestación escrita o una multa de no menor de cero coma cinco UIT. Realizado la valoración de cada criterio de calificación se determina que la sumatoria de los valores asignados es 7 el cual corresponde a una valoración mínima, por lo tanto se sugiere la aplicación de una sanción el cual corresponde a una amonestación escrita;

Que, estando a lo expuesto, con la opinión de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con Informe Técnico N° 149-2017-ANA-AAA-UV/SDARH , visto por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal Nº 410-2017-ANA-AAA.UV-UAJ/efsa; y, a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- IMPONER sanción a la EPS SEDACUSCO S.A. con una amonestación escrita, por infracción leve en materia de recursos hídricos tipificada en el artículo 120 numeral 1, de la Ley de Recursos Hídricos ley de Recursos Hidricos Ley N°29338, "***Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua***". Concordante con el artículo 277, literal i, del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, que textualmente dice: ***"utilizar el agua con mayores caudales o volúmenes que las otorgadas o de manera ineficiente técnica o económica, o por incumplir con los parámetros de eficiencia o plan de adecuación aprobado"***, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- La reincidencia o continuidad de la infracción cometida, conllevara al inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador de conformidad con la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 3°.- INSCRIBIR en el Libro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo precedente, una vez que quede consentida.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc. Arch
MPBCH/EFSA

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA-VILCANOTA

Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP. N° 59921